

Expediente N° 310/2022
Resolución N.º 37/2023

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho
Vocales:
Dña. Emilia Bolinches Ribera
D. Lorenzo Cotino Hueso
D. Carlos Flores Juberías
Dña. Sofía García Solís

En Valencia, a 10 de febrero de 2023

Reclamante: D. [REDACTED]
Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Montserrat
VISTA la reclamación número **310/2022**, interpuesta por D. [REDACTED] formulada contra el Ayuntamiento de Montserrat y siendo ponente el vocal del Consejo D. Lorenzo Cotino Hueso, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, D. [REDACTED] el 15.7.2022 presentó escrito al Ayuntamiento en el que solicitaba -escaneado- obtener una copia del ejercicio práctico del proceso selectivo para la creación de una bolsa de arquitectos técnicos, (bases BOP en fecha 02/08/2020) porque “estoy recopilando los exámenes prácticos de los procesos de selección de arquitectos técnicos, razón por la cual me interesa”. Sin obtener respuesta, el 18.10.2022 reclama a este Consejo dicho ejercicio práctico.

Segundo. - Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución, por parte de este Consejo se procedió a conceder trámite de audiencia al Ayuntamiento por vía telemática, instándole a formular las alegaciones que considerara oportunas respecto de las cuestiones referidas, lo cual hizo con salida el 25.10.22. En las mismas el Ayuntamiento señala que hay publicidad activa de las pruebas que realiza, algo que es conocido por los examinandos, adjuntando el cuestionario.

Tercero. - El Consejo Valenciano de Transparencia remitió al reclamante notificación telemática, en la que se le informaba de las alegaciones efectuadas por el Consorcio, solicitando comunicara al Consejo si su petición de acceso a la documentación había sido satisfecha o si, por el contrario, entendía que no había visto satisfechas sus pretensiones. El reclamante manifestó su disconformidad con la información recibida, alegando “que dicha documentación no se corresponde realmente con lo solicitado, ya que se trata del primer ejercicio, el examen tipo test teórico, y yo solicité el segundo ejercicio, el Práctico (tal y como consta en mi solicitud y menciona el propio Consell), el cual no se Encuentra colgado en la página web del ayuntamiento”.

Cuarto. - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), “el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para “resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa”, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Segundo. – El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas reclamaciones se registrarán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Tercero. - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –el Ayuntamiento de Montserrat– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.d), que se refiere de forma expresa a “*las entidades integrantes de la Administración local de la Comunidad Valenciana*”.

Cuarto. - En cuanto al reclamante, se reconoce el derecho de D. [REDACTED] a acogerse a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana, toda vez que el art. 27 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de *cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.*

Quinto. - Por último, la información solicitada constituye información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los *contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.* En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 7.4.

Sexto. – En el caso presente no hay oposición por parte del Ayuntamiento a facilitar la información requerida, de hecho, así lo hace de manera proactiva y voluntaria el Ayuntamiento. Sin embargo, no es el caso del ejercicio práctico solicitado por el reclamante, que no está publicado por el Ayuntamiento. Es por ello que procede reconocer el acceso a un ejemplar escaneado -tal y como se solicita- del ejercicio práctico del proceso selectivo para la creación de una bolsa de arquitectos técnicos, (bases BOP en fecha 02/08/2020). Para el improbable caso de que dicho ejercicio sí que estuviere en el portal del Ayuntamiento, habrá de facilitarse el enlace concreto que dé acceso directo al mismo.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

Primero. - Estimar la reclamación número 310/2022, interpuesta por D. [REDACTED], formulada contra el Ayuntamiento de Montserrat y reconocer el acceso a un ejemplar escaneado del ejercicio práctico del proceso selectivo para la creación de una bolsa de arquitectos técnicos, (bases BOP en fecha 02/08/2020).

Segundo. – Instar al Ayuntamiento a que, en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución, haga entrega a la reclamante de la información solicitada, comunicando a este Consejo las actuaciones llevadas a cabo para dar cumplimiento a lo acordado.

Tercero. – Invitar a la reclamante a que comunique a este Consejo cualquier incidencia que surja respecto de la ejecución de esta resolución y que pueda perjudicar sus derechos e intereses.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA**

Ricardo García Macho